CONSIDERANDO: Que como profesional de la salud me encuentro comprendida en la ley de ejercicio profesional de terapia ocupacional Nº 27.051 y su decreto reglamentario Nº 542/2019, y que como tal me encuentro eximida de la obligatoriedad de cuarentena según artículo 6 ítem 1 del decreto 297/2020 de aislamiento social preventivo y obligatorio Que amparo mi prestación profesional también dentro del sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad instituido en la ley N° 24901 (1997) Que la legislación vigente de los derechos del paciente según la ley Nº 26.529 (2009) y las recientes recomendaciones (19/03/2020) de la dirección nacional de salud mental en el informe IF-2020-18135387-APN-DNSMA#MS, promueven dar continuidad a los tratamiento evitando el abandono de paciente Que en respeto a las medidas de cuidado para las personas con discapacidad que publicara recientemente (17/03/2020) la superintendencia de servicios de salud imponiendo la necesidad de implementar medidas extraordinarias en favor de las personas con discapacidad, y garantizando la cobertura de las prestaciones que se encuentren previstas en el nomenclador de prestaciones básicas para personas con discapacidad conforme resolución N° 428/1999 - MSAL Que en función de brindar alternativas para garantizar el acceso a las prestaciones con el fin de evitar interrupciones en los tratamientos que resulten en el empeoramiento grave e irreversible del cuadro de base, la superintendencia de servicios de salud establece en la resolución 282/2020 artículo 1 que los agentes del seguro de salud y las entidades de medicina prepaga deberán implementar y fomentar el uso de plataformas de teleasistencia y/o teleconsulta a fin de garantizar las prestaciones; y en artículo 2 entiéndase por “teleasistencia y/o teleconsulta” a todo servicio asistencial y/o consulta realizada a distancia y mediante el uso de tecnologías adecuadas que garanticen la prestación del servicio en forma oportuna y en condiciones de calidad apropiadas asegurando la intervención inmediata en el actual contexto de crisis sanitaria Que entre las funciones principales de la superintendencia de servicios de salud se encuentra la de fiscalizar el cumplimiento del programa médico obligatorio (PMO) y de las prestaciones enunciadas en la ley N° 24.901 por parte de los agentes del seguro de salud, y en la ley N° 26.682 por parte de las entidades de medicina prepaga; y en este mismo sentido que la agencia nacional de discapacidad (ANDIS) no posee competencia para determinar la instrucción de pago de la cobertura prestacional a cargo de los agentes del seguro de salud, obras sociales y prepagas, dado que dicha atribución corresponde a la superintendencia de servicios de salud

POR TODO ELLO: Certifico por el presente medio que yo NOMBRE PROFESIONAL en mi carácter de ESPECIALIDAD, matrícula nacional Nº y registro nacional de prestadores Nº, brindé y continuaré brindando la prestación de terapia ocupacional al paciente NOMBRE DEL PACIENTEY SU DNI , conforme lo establece el plan de tratamiento en vigencia y autorizado oportunamente por la obra social NOMBRE DE LA MISMA para el período enero-diciembre 2020. En este mismo sentido, dejo constancia que durante el mes de marzo del presente año la prestación fue brindada tanto en modalidad presencial (hasta el día 19/03/2020) como también en modalidad de teleasistencia (a partir del 20/03/2020), esta última por motivo del aislamiento social preventivo y obligatorio establecido por el decreto de necesidad de urgencia (DNU) N° 297 en vigencia desde el 20/03/2020 y SUS PRÓRROGAS . Se adjunta carta del padre/madre/tutor del paciente dando consentimiento de dichas modalidades de prestación con días y horarios.